



## **Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo**

Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de Noviembre de 1986

### **RESOLUCIÓN No. 014**

#### **REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACION NO FORMAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

##### **ANTECEDENTES**

El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de Trabajo, vigente desde 1986, mediante el decreto ejecutivo 2393, en su artículo 2º., numeral 4, determina: Todos los programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación, como máximo hasta el treinta de septiembre de cada año.

En tal virtud, las comisiones tripartitas de lo Legal y lo Académico, en reunión extraordinaria del 06 de marzo de 2003, y el Comité en Pleno en reunión ordinaria del último 12 de marzo, resolvieron establecer los REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN NO FORMAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para cuyo efecto adaptaron la necesidad actual, al documento Requisitos para la calificación de entidades educativas para la extensión de Licencias en Prevención de Riesgos en Actividades Específicas, aprobado por el Comité Interinstitucional mediante resolución No.014, del 21 de agosto de 2002.

Toda entidad, que requiera del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo aprobación de Programas de Capacitación No Formal, en temas inherentes a prevención de riesgos laborales, mejor conocido como Seguridad y Salud en el Trabajo, reunirá los siguientes requisitos:

1. Deberá estar legalmente constituida en el país.
2. Mantendrá un cuerpo docente técnico con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo o afines con al menos un nivel superior al nivel que se pretenda formar y debidamente acreditado ante la autoridad competente.
3. El cuerpo docente al que hace mención el numeral anterior estará liderado por un profesional de cuarto nivel en Seguridad y Salud o afines.
4. El contenido académico de los cursos, talleres o seminarios a realizarse de acuerdo a los niveles en que se pretenda formar.

6. A la presentación del proyecto, en dos ejemplares se acompañará la respectiva solicitud, dirigida al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene.

7. Una vez analizada la propuesta por la Subcomisión Tripartita, se procederá a la verificación inicial de la infraestructura con que cuenta la entidad solicitante.

9. La entidad a la cual beneficie la aprobación del Programa de Capacitación No formal, llevará registros de los participantes y de todo aquello que diga del normal cumplimiento del compromiso adquirido.

10. El valor recaudado por la entidad educativa por la aprobación de cada programa será el correspondiente al valor cobrado a un participante por la totalidad del curso, seminario y/o taller, el mismo que servirá para financiar los planes y programas del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene.

F. PRESIDENTA QUE CERTIFICA